

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1. 1958

FRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo	140 ptas.	al año; 80 semestre y 50 trimestre
Provincia	160 "	" 90 " 60 "
Edictos y anuncios: línea o fracción	3	Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1,50	"
Id. Id. de Paz	1	"
Id. Particulares, Sociedades y financieros	4	"

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 10 de marzo de 1962 sobre modificación de los artículos sexto y séptimo de la Reglamentación Técnico Sanitaria para la elaboración y venta de pastas para sopa.

Excelentísimos e ilustrísimos señores:

Los Artículos 6.º y 7.º de la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración y venta de pastas para sopa y alimenticias, aprobada por Orden de 4 de abril de 1956, establece la obligatoriedad de que los paquetes o envases de dichos productos lleven una precinta de garantía de la calidad y legitimidad del producto.

Las circunstancias que motivaron la implantación de la referida precinta han desaparecido, por desarrollarse actualmente la fabricación de pastas para sopa en un clima de normalidad y el mantenimiento de dicha precinta no tiene objeto y supone, en cambio, gastos adicionales para el fabricante, dificultando por otra parte, la automatización de las fábricas, cada día más extendida.

Ello aconseja sustituir la precinta de garantía por el número de fabricante, tal como existe en la generalidad de las Reglamentaciones técnico-sanitarias.

En su virtud a propuesta de la Comisión Interministerial Técnico-Sanitaria.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Los artículos 6.º y 7.º de la Reglamentación para la elaboración y venta de pastas para sopa y alimenticias, aprobada por Orden de 4 de abril de 1956, quedan modificados como sigue:

"Artículo 6.º Cada paquete o envase que contenga pastas para sopa y alimenticias deberá llevar

una etiqueta o leyenda impresa, en la que se indique el nombre o razón social y la marca, si la tuviere de la industria preparadora: domicilio; clase del producto; peso neto del paquete o envase; número de registro de la Dirección General de Sanidad y número de fabricante, según determina el artículo 7.º"

"Artículo 7.º Asimismo, los envases o paquetes de pastas para sopa y alimenticias, llevarán consignado el número de fabricante a que se refiere el párrafo siguiente."

"Una vez autorizada por la Delegación de Industria la instalación o modificación de una industria de las comprendidas en esta Reglamentación, al presentar el interesado su solicitud de alta en el Grupo correspondiente del Sindicato Nacional de Alimentación y Productos Coloniales, de conformidad con la legislación vigente, recabará el señalamiento de un número de industria. El Sindicato Nacional de Alimentación y Productos Coloniales concederá el referido número por orden correlativo de peticiones, mediante la expedición de un documento en forma de carnet o tarjeta, que acreditará dicho número, exigible a todos los efectos."

Las modificaciones que anteceden entrarán en vigor desde su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", salvo para las industrias en la actualidad establecidas legalmente, a las que se les concede el plazo de seis meses, a partir de la misma fecha, para solicitar el señalamiento del número nacional de fabricante, que será de obligatoria consignación en los paquetes o envases de pastas para sopa y alimenticias transcurrido dicho plazo.

Lo digo a VV. EE. y a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1962.—

CARRERO

Excelentísimos señores Ministros de Hacienda, de la Gobernación de Trabajo, de Industria, de Agricultura, de Comercio y Secretario general del Movimiento.

Ilustrísimo señor Presidente de la Comisión Interministerial para la Reglamentación Técnico-Sanitaria de las Industrias de alimentación.

(B. O. del E. 17-III-1962).

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO 490-1962 de 8 de marzo, por el que se fijan los pesos y dimensiones máximos autorizados a los vehículos para circular por las vías provinciales.

La considerable inversión que representa el Plan General de Carreteras, aprobado por Ley noventa mil novecientos sesenta y uno, obliga al Gobierno a tomar una serie de medidas en orden a obtener el máximo rendimiento de este esfuerzo económico. Una de las más urgentes por su gran influencia sobre los costes de construcción y conservación de las vías, es la revisión de los pesos y dimensiones máximos de los vehículos, siguiendo las directrices marcadas en la Conferencia Europea de Ministros de Transportes.

En su virtud a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

DISPONGO:

Artículo primero.—Los pesos y dimensiones máximos autorizados a los vehículos para circular por las vías públicas serán los siguientes:

Peso máximo por eje, vehículos en carga:

Eje simple, 10.000 Kilogramos.
Eje tándem, 16.000 Kilogramos.

Peso en carga máximo

Vehículos de dos ejes, 16.000 Kilogramos.

Vehículos de tres ejes, 24.000 Kilogramos.

Vehículos de más de tres ejes articulados y trenes de carretera, 32.000 Kilogramos.

Anchura máxima (incluida la carga) 2,50 metros.

Longitud máxima

Camiones de dos ejes 11,00 metros.

Autobuses 12,00 metros.

Vehículos de carga de tres ejes 12,00 metros.

Vehículos articulados y trenes de carretera 16,500 metros.

Altura máxima (incluida la carga) 4,00 metros.

Artículo segundo.— En todo caso los vehículos de tres ejes, los vehículos articulados y los trenes de carretera, cuando circulen con más de dieciséis mil kilogramos de peso en carga y hasta los máximos autorizados en el artículo anterior, como asimismo los vehículos articulados cuando su longitud total exceda de quince metros y los trenes de más de catorce metros hasta dieciséis como cincuenta, fijados también en dicho artículo necesitarán para circular por las vías públicas proveerse de una autorización especial permanente con limitaciones que otorgará el Ministerio de Obras Públicas.

Artículo tercero.—Los vehícu-

los automóviles cuyos pesos y dimensiones o cualquiera de ambas características, excedan de las consignadas en el artículo primero de esta disposición, se atenderán a las siguientes prohibiciones:

Primera.—(Que surtirá efecto desde el día uno de mayo de mil novecientos sesenta y dos, inclusive):

a) De importación.

b) De matriculación los que no sean de fabricación nacional.

c) De matriculación los nacionales que excedan en dimensiones.

Segunda.—(Que surtirá efecto desde uno de enero de mil novecientos sesenta y cinco inclusive):

De matriculación de toda clase de vehículos que excedan de pesos y dimensiones.

Tercero.—(Que surtirá efecto desde uno de enero de mil novecientos sesenta y ocho inclusive):

De circulación de cualquier vehículo, nacional o extranjero que exceda de los pesos o dimensiones reseñados en el artículo primero de ese Decreto, salvo en el caso de que dispongan del permiso a que se refiere el artículo siguiente.

Cuarta.—(Que surtirá efecto a partir del uno de enero de mil novecientos setenta y cinco, inclusive):

De circulación de cualquier vehículo que exceda de los pesos y dimensiones reseñados en el artículo primero de esta disposición.

Artículo cuarto.—Durante el plazo comprendido entre el uno de enero de mil novecientos sesenta y ocho y el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, se permitirá la circulación de los vehículos que excedan de los pesos pero no de las dimensiones, reseñados en el artículo primero del presente Decreto, mediante un permiso anual de circulación que ha de otorgar el Ministerio de Obras Públicas, previo pago al Ministerio de Hacienda de un arbitrio con fin no fiscal que se establecerá mediante Ley aprobada en Cortes.

El permiso anual de circulación y el arbitrio se expedirán y exigirá para cada vehículo matriculado que exceda a plena carga de los pesos reseñados en el artículo primero mientras no adapte sus características a las establecidas en dicho artículo o se dé de baja de la circulación, siendo precintado o desguazado en tal caso.

Los permisos no retirados en los quince primeros días del mes de enero de cada año darán origen, por el débito del arbitrio correspondiente, a la certificación de

descubierto pertinente y a la aplicación del oportuno procedimiento de apremio para hacerlo efectivo.

Artículo quinto.—Los vehículos a los que afecten las prohibiciones contenidas en el artículo tercero tendrán la consideración legal de "Prohibidos", a contar desde las fechas allí señaladas.

Artículo sexto.—Quedan derogados en todo cuanto se opongan a lo dispuesto en este Decreto los artículos cincuenta y cinco, cincuenta y siete, cincuenta y ocho, doscientos veinte y doscientos veintiuno del vigente Código de la Circulación.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a ocho de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
Jorge Vigón Suerodíaz.

(B. O del E. 16-III-1962).

DIRECCION GENERAL DEL TESORO, DEUDA PUBLICA Y CLASES PASIVAS

Caja General de Depósitos

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja General en 17 de diciembre de 1945 con los números 341.979 de entrada y 156.102 de registro correspondiente a un depósito constituido por don Alfonso Díaz Normiella en garantía de don Bernardo Fernández Fernández para responder de la construcción de un grupo de 106 viviendas protegidas en Riosa (Oviedo). Importa el depósito 141.500 pesetas nominales en Deuda Amortizable al 3,5 por 100, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda. Expediente 302-61.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid" y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 14 de marzo de 1962.
El Administrador, Francisco Martínez Hinojosa.

DELEGACION DE HACIENDA DE LUGO

Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación

Expediente 155/61. Por el presente se notifica a Alejandro Ramos Alvarez, cuyo último domicilio fue en Barrio del Puente, La Felguera (Oviedo) y a Elio Ramos Ramos, cuyo último domicilio conocido fue en Barrio de Molino de Arriba, bar "Kico", la Felguera (Oviedo), y ambos en la actualidad en ignorado paradero, que este Tribunal, constituido en Comisión Permanente, y en sesión del día 8 de febrero de 1962, al conocer del expediente más arriba numerado, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometidas dos infracciones de contrabando de menor cuantía, comprendidas en el apartado 2) del artículo 7.º y artículo 2.º apartado 2) de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, en relación con las vigentes disposiciones sobre licencias de importación y Ordenanzas de Aduanas.

2.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad 3.ª del artículo 14, como atenuante, para Sixto Carballo González y la 9.ª del artículo 15, como agravante, para Alejandro Ramos Alvarez.

3.º Declarar responsable de la primera de dichas infracciones, en concepto de autor a Sixto Carballo Gómez, por 1600 hojas de afeitar, 12 armónicas y 5 encendedores y a Alejandro Ramos Alvarez y Elio Ramos Ramos, por la restante mercancía, objeto de contrabando; absolviendo de responsabilidad por este expediente a Antonio Carballo Gómez.

4.º Imponer las multas siguientes:

A Sixto Carballo González pesetas 3.340.

A Alejandro Ramos Alvarez pesetas 43.391.

A Elio Ramos Ramos 34.713 pesetas.

Total 81.444 pesetas.

Total importe de las multas, ochenta y una mil cuatrocientas cuarenta y cuatro pesetas.

5.º Imponer, para caso de insolvencia, la sanción subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada diez pesetas que del importe de dichas multas dejare de satisfacer cada reo, con máximo de dos años.

6.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos, como pena accesoria a la principal de multa

impuesta, aplicándose al Tesoro el importe obtenido con la venta de los mismos.

7.º Declarar que no existe delito conexo.

8.º Declarar haber lugar a la concesión de apremio a los aprehensores.

El importe de las multas impuestas ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente, y contra dicho fallo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en el plazo de quince días, significándoles que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Al mismo tiempo se les requiere para bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, manifiesten si tienen o no bienes con que hacer efectivas las multas impuestas. Si los poseen, deberán enviar a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 10 pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número 4.º del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Lugo 12 de marzo de 1962.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Presidente.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE GIJON

EDICTO

Don Román Rodríguez Sánchez de León, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Gijón.

Doy fe: Que en autos de juicio declarativo de menor cuantía de que se hará mención, se dictó

la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la villa de Gijón a doce de marzo de mil novecientos sesenta y dos. Vistos por el Ilustrísimo señor don Jenaro Espinosa Cabezas, Magistrado, Juez de Primera Instancia número dos de este partido judicial, los presentes autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía, promovidos por don Armando González Fernández, bajo el nombre comercial de "Curtidos González", comerciante, contra don Carlos Fernández Llao, obrero, y su esposa doña María del Rosario Valdajos Fernández, todos mayores de edad, casados y vecinos de esta población, litigando el segundo en concepto de pobre y la última declarada en rebeldía por su incomparecencia en este proceso, que ha versado sobre reclamación de cantidad; las dos partes personadas han sido representadas y dirigidas, respectivamente, por los Procuradores don Aurelio Arcadio Fernández García y don Juan Blas de Larrauri Legarreta, y por los Letrados don José Antuña Alonso y don Manuel Medio.

Fallo

Que, estimando la demanda presentada por don Armando González Fernández, bajo el nombre comercial de "Curtidos González", debo condenar y condeno a los demandados don Carlos Fernández Llao y su esposa doña María del Rosario Valdajos Fernández a pagar al actor la cantidad de cincuenta y seis mil trescientas quince pesetas y cuarenta y cinco céntimos (56.315,45). Se ratifica el embargo preventivo de bienes de la propiedad de dichos demandados acordado por auto de fecha nueve de noviembre próximo pasado. Y desestimando la reconvencción formulada por el demandado señor Fernández Llao debo absolver y absuelvo de la misma al demandante. Sin expresa condena en costas. Y notifíquese esta resolución a la demandada rebelde en la forma determinada en el artículo 769 de la Ley Procesal Civil si no solicitare la parte actora su notificación personal en el plazo de cinco días. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Jenaro Espinosa.—Rubricado.

La anterior sentencia ha sido publicada en el día de su fecha.

Para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a efectos de notifica-

ción en forma a la demandada rebelde doña María del Rosario Valdajos Fernández, expido el presente que firmo en Gijón a catorce de marzo de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario, Román Rodríguez Sánchez de León.

—:—

Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Juez de Instrucción del Juzgado número uno de los de Gijón, en providencia de esta fecha; por la presente se requiere al penado en causa número 105-49 por robo, Armando Aurelio González Vigil, para que haga efectiva al perjudicado Rafael Medina Meana, en concepto de indemnización civil, la cantidad de 1.810 pesetas.

Gijón, 13 de marzo de 1962.—El Secretario.

—:—

DE INFUESTO

Don Manuel Alvarez Menéndez, Secretario del Juzgado de Instrucción de Infiesto.

Doy fe: Que en este Juzgado se ha recibido la ejecutoria cuyos particulares son como sigue:

Sentencia número 123.

Ilustrísimos señores: Presidente, don Manuel Sarmiento Suárez; Magistrados: don Julio Murias Travieso y don Manuel García Miguel.

En la ciudad de Oviedo a veinte de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

Vista en juicio oral y público, por la Sección Primera de esta Audiencia, la causa procedente del Juzgado de Instrucción de Infiesto, con el número 32 de 1961, (rollo 1839) seguida de oficio por infracción de la Ley sobre uso y circulación de vehículos de motor, contra Maximino Martínez Nicolás, de veinticuatro años de edad en la fecha de autos, hijo de Maximino y de Amor, natural y vecino de Tresali, Nava, soltero, obrero, de mala conducta, con instrucción, con antecedentes penales, insolvente, en libertad provisional por esta causa de la que estuvo privado desde el día veintuno hasta el veinticinco de mayo del año mil novecientos sesenta y uno; representado por el Procurador don Carlos Castañón, en la que es parte acusadora el señor Fiscal y Ponente el Presidente don Manuel Sarmiento Suárez.

Fallamos

Que debemos condenar y condenamos al procesado Maximino

Martínez Nicolás como autor criminalmente responsable de los referidos delitos de conducción ilegal y al que define el artículo doce citado (de la Ley de 9 de mayo de 1950), con las circunstancias de reiteración y reincidencia mencionadas, a la pena de privación con carácter definitivo del permiso para conducir vehículos de motor por cada uno de los dos delitos de conducción ilegal; y a la pena de privación por término de un año del permiso para conducir vehículos de motor, por el delito del artículo doce, póngase la presente resolución, a los efectos procedentes, en conocimiento del Excelentísimo señor Gobernador Civil. Así, por nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Para que conste expido el presente en Infiesto a doce de marzo de mil novecientos sesenta y dos. El Secretario, Manuel Alvarez Menéndez.

—:—

DE PRAVIA

Don Manuel Menéndez de Llano y Rodríguez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Pravia.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo de que luego se hará mención, se dictó la resolución que contiene, entre otros, los siguientes particulares:

Sentencia de remate

En la villa de Pravia a dos de marzo de mil novecientos sesenta y dos. El señor don Luis Casielles Galán, Juez Comarcal en funciones de Primera Instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos a instancia de don Pedro Casado Rufat, mayor de edad, casado, Facultativo de minas y vecino de Cangas de Narcea, representado por el Procurador don Rafael Argüelles Díaz, bajo la dirección del Letrado don Florentino Quevedo Vega, contra don José-Antonio Menéndez Peláez, mayor de edad, vecino de Grado, con domicilio en la calle del General Mola número 8, sobre reclamación y pago de veinte mil pesetas de principal, intereses, gastos y costas; y

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada por la cantidad reclamada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados como de la propiedad del ejecutado don

José-Antonio Menéndez Peláez, y con su producto, entero y cumplido pago al ejecutante don Pedro Casado Rufat, de la suma de veinte mil pesetas reclamada, costas causadas y que se causen, gastos e intereses. Así por esta mi sentencia que se notificará en la forma prevenida en el artículo 769 de la Ley, sino se solicita la notificación en persona, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Casielles.—Rubricado.

Publicación

Leída y publicada, la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe.—Menéndez.—Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a efectos de notificación en forma al ejecutado rebelde don José-Antonio Menéndez Peláez, expido y firmo el presente en Pravia a nueve de marzo de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario, Manuel Menéndez de Llano y Rodríguez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE LLANES

EDICTO

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Enrique Concha Alvarez, número 29 del remplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Faustino y a los efectos dispuestos en los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y el actual paradero del referido Faustino Concha Alvarez se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Faustino Concha Alvarez para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español a fines relativos al servicio militar de su hermano Enrique Concha Alvarez.

El repetido Faustino Concha Alvarez es natural de Balmori

hijo de Enrique y de Rita, y cuenta 25 años de edad.

Todo lo cual certifico:

Llanes, 14 de marzo de 1962.—
El Secretario.

—:—

ANUNCIO

Relación de las fincas afectadas por la expropiación forzosa para la construcción de las Escuelas de Niembro, según proyecto de la Excelentísima Diputación Provincial.

Trozo de terreno de 178 metros cuadrados, perteneciente a los señores herederos de doña Bondanza Alvarez, sito en Niembro, que linda: Norte y Oeste, camino; Sur, terreno común y Este, más de la finca de que se segrega.

Parcela perteneciente a los señores herederos de doña Isabel Balmori Pando, sita también en la localidad de Niembro, de una superficie de 87,50 metros cuadrados, que linda: Norte y Este, camino, y demás vientos, terreno de la finca de que se segrega.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se abre información pública, para las reclamaciones u observaciones por los interesados por el plazo de quince días.

Llanes, 14 de marzo de 1962.—
El Alcalde.

DE MIERES

ANUNCIO

En ejecución de acuerdo del Pleno de este Ilustrísimo Ayuntamiento de 13 de febrero de 1962 y habiendo dado el debido cumplimiento a lo que se dispone en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales en vigor sin formularse reclamaciones se anuncia el oportuno concurso para contratar la realización de las obras del Proyecto de rectificación de rasante de la Cuesta de Aniana, en Turón.

Las plicas conteniendo las proposiciones reintegradas con póliza de la clase 16 (seis pesetas) y con un sello municipal de 30 pesetas en concepto de tasa y redactadas con sujeción al modelo que al final se inserta se presentarán en la Secretaría de este Ilustrísimo Ayuntamiento en los días hábiles que medien desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el anterior al señalado para la apertura de plicas, de nueve de la mañana a dos de la tarde, excepto

los sábados que lo será hasta la una, dentro de cuyo plazo podrán examinarse en la misma Secretaría el Pliego de condiciones y el expediente de su razón. En el sobre cerrado que podrá ser lacrado y precintado, conteniendo las proposiciones figurará la siguiente inscripción "Proposición para tomar parte en el concurso de ejecución de obras del proyecto de rectificación de rasante en la Cuesta Aniana, en Turón". A cada proposición se acompañarán los documentos exigidos en los Pliegos de condiciones, incluido el resguardo de la fianza provisional constituida.

El acta de apertura de las plicas tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial con sujeción a las formalidades prevenidas en el artículo 34 y 40 del Reglamento antes citado, a las trece horas del día siguiente hábil al de los veinte también hábiles, computables a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia (día siguiente de su publicación).

La garantía provisional por importe de tres mil seiscientos cuarenta y tres pesetas con ochenta y nueve céntimos se constituirá en metálico, en valores públicos o Cédulas del Banco de Crédito Local de España, en la Caja General de Depósitos, en la Depositaria municipal o en alguna de las Sucursales de la primera, en la forma reglamentaria. El importe de la garantía definitiva se constituirá en alguna de las Cajas antes mencionadas precisamente dentro de esta provincia. El plazo señalado para la terminación de las obras será el de seis meses a partir del día siguiente al en que se formalice el contrato. El pago por el Ayuntamiento del importe de la obra se efectuará con cargo al capítulo 6.º, artículo 1.º, partida número 199 del vigente Presupuesto. La Comisión Municipal Permanente previo informe de la Comisión Técnica efectuará la adjudicación o declarará desierto el concurso si ninguno de los concursantes reúne las condiciones exigidas. Será obligación del rematante el pago de los gastos de inserción de anuncios y de cuantos ocasiones la subasta y la formalización del contrato.

Modelo de proposición

Don..... mayor de edad, estado..... profesión....., vecino de..... con domicilio en..... (reséñese un domicilio en Mieres) por sí o en representación de.....

(en este caso último se acompañará el poder bastantado), debidamente enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día..... mes..... y año... número..... y de los Pliegos de condiciones técnico-facultativas y económico-administrativas relativas al concurso para contratar la ejecución de las obras del Proyecto de rectificación de la Cuesta Aniana, con estricta sujeción a los Pliegos de condiciones referidos en el precio de..... (consígnese en letra).

Fecha y firma del proponente.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Mieres, 12 de marzo de 1962.—
El Alcalde.

DE SAN MARTIN DEL REY AURELIO

ANUNCIOS

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente el proyecto redactado por el Arquitecto de este Ayuntamiento para las obras de Impermeabilización de la cubierta del Mercado de Abastos de Sotondio", importe de 52.020 pesetas, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría Municipal, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones.

San Martín del Rey Aurelio, a 16 de marzo de 1962.—El Alcalde, Godofredo Martínez.

—:—

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento de Oposiciones y Concursos de 10 de mayo de 1957, se hace público la lista de los aspirantes admitidos y excluidos a las Oposiciones para la provisión en propiedad de cuatro plazas de Auxiliares Administrativos y otras cuatro de Auxiliares de Arbitrios en este Ayuntamiento, convocadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 31 de 7 de febrero último.

Admitidos

Don Tomás Sanzo Suárez.
Don Eliseo Vallina González.
Don Amador Vicente Suárez Cuello.
Don César González Antuña.
Don Emiliano Rozada Riestra.
Don Celedonio Berros Camblor.
Don Miguel Blanco Fernández.
Don Mateo García Fernández.
Don Laureano Rozada García.
Don Celestino Portal García.

Don José Ramón Alonso Fernández.

Don Manuel Arias Valvidares.
Don José María González Cabibano.

Doña Regina García Fernández.

Don Pergentino Díaz Fernández.

Doña María Angeles Rebolledo Suárez.

Doña María Angeles Fernández Alvarez.

Don Juan José García García.
Don Amador Pozueco Díaz.

Don Manuel Suárez Carcedo.
Don José Eduardo Fernández Lobo.

Don Julio Fernández Alvarez.
Don José-Maximiliano Cuello.

Cuetos.

Don Ramiro Helursito Carcedo González.

Don Sabino García Zapico.
Don Benedicto Andrés Fernández Argüelles.

Excluidos

Ninguno.

Contra la presente resolución de esta Administración podrán interponerse recurso de reposición ante la Comisión Municipal Permanente, en el plazo de quince días siguientes a la publicación de este anuncio.

San Martín del Rey Aurelio, a 16 de marzo de 1962.—El Alcalde, Godofredo Martínez.

DE SAN TIRSO DE ABRES

Formada la rectificación anual del Padrón Municipal de habitantes, de este Ayuntamiento, con referencia al 31 de diciembre de 1961, queda expuesta al público en la Secretaría municipal, por término de quince días a efectos de reclamaciones.

San Tirso de Abres, a 12 de marzo de 1962.—El Alcalde.

—:—

Durante los quince días hábiles siguientes al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, permanecerán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los padrones de arbitrios municipales sobre el consumo de carnes frescas y saladas; bicicletas; carros; usos y consumos; consumiciones en cafés; bares etc., y lucha sanitaria contra la rabia del año actual, al objeto de oír reclamaciones.

San Tirso de Abres a 12 de marzo de 1962.—El Alcalde.